

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No. 36775-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y con fundamento en el artículo 49 siguientes y concordantes, 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, artículo 44 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992; en el Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Kyoto en 1994, ambos ratificados mediante Ley de Aprobación de la Adhesión de Costa Rica a la Constitución y al Convenio, Ley N° 8100 del 4 de abril de 2002; artículo 29 y demás atinentes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 junio del 2008; los artículos 38 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 08 de agosto de 2008; Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET del 29 de abril de 2010; artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 35257 de 16 de abril de 2009, reformado por Decreto Ejecutivo N° 35866 de 7 de abril de 2010, Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, Resolución 224 CMR-07 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones(UIT) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones “Costa Rica un país en la senda digital”, del 15 de mayo de 2009.

Considerando:

- I. Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.
- II. Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.
- III. Que de conformidad con el artículo 44 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992 y Ratificado por nuestro país mediante Ley N° 8100 del 4 de abril de 2002, es necesario que cada Estado tome las previsiones necesarias para el uso racional, eficiente y económico del espectro radioeléctrico. Así mismo, y de conformidad con la resolución 224 CMR-07 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se estableció que los Estados deben fomentar la transición de la televisión análoga a la digital a fin de propiciar otros servicios de telecomunicaciones. En razón de lo anterior, al ser las resoluciones citadas parte integral del ordenamiento jurídico costarricense de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 del Plan Nacional

de Atribución de Frecuencias, es un deber de la Administración promover la implementación del sistema de Televisión Digital que asegure a los radiodifusores y usuarios contar con los últimos adelantos tecnológicos, así como garantizar que el Estado pueda disponer de bandas de frecuencias para la aplicación de los servicios móviles internacionales (IMT) conforme se establece en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, una vez lograda la transición definitiva al sistema de televisión digital.

IV. Que es necesario prestar una cuidadosa atención a la planificación del espectro en el proceso de implementación del sistema de televisión digital, así como las implicaciones tecnológicas, industriales y sociales derivadas de ésta, para que una vez lograda la transición definitiva al nuevo sistema digital, se optimice el espectro de forma tal que permita atribuir los segmentos conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

V. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, se estableció la conformación, los parámetros de funcionamiento y duración de la comisión mixta que recomendaría al Poder Ejecutivo el estándar digital para la televisión que mejor conviniera a los intereses del país. No obstante, mediante Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010, se modificó dicho decreto en cuanto a la ampliación de su conformación y plazo para rendir el informe respectivo, a fin de desarrollar de manera efectiva la labor de dicha comisión.

VI. Que de conformidad con las obligaciones derivadas de los decretos mencionados en el considerando anterior, la Comisión Especial Mixta para analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible estándar aplicable al país e implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales y sociales de la transición de la televisión análoga a la digital, presentó su informe al Ministro Rector de Telecomunicaciones. Dicho informe estableció la necesidad de crear una comisión mixta que proponga por medio de informes parciales al Poder Ejecutivo, los mecanismos de implementación del encendido digital (inicio de transmisiones de radiodifusión televisiva en tecnología digital terrestre) dentro del periodo de transición de la televisión analógica a la televisión digital, con el propósito de que dicho Poder vaya tomando las decisiones correspondientes durante todo el proceso.

VII. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET del 29 de abril de 2010, el Poder Ejecutivo resolvió adoptar el estándar ISDB-Tb (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para Costa Rica, considerando los fundamentos expuestos en el "Informe técnico sobre pruebas de campo de televisión digital terrestre 2010" presentado por la Comisión Especial Mixta constituida para tal fin.

VIII. Que el Poder Ejecutivo asumió las recomendaciones rendidas en el Informe de la Comisión Mixta de TV digital sobre el estándar de televisión digital recomendable a Costa Rica, aprobado el 29 de abril de 2010 y el Ministro Rector del Sector de Telecomunicaciones de igual forma asumió las recomendaciones señaladas en el Dictamen de la implementación de TV Digital en Costa Rica, aprobado el 11 de noviembre 2010, ambos emitidos por la Comisión Mixta para analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible estándar aplicable al país e implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales y sociales de la transición de la

televisión análoga a la digital, por tanto, se tomarán en consideración para la integración de la Comisión como de las subcomisiones.

IX. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014, en su meta 1 acción b), Eje de Telecomunicaciones, dispone la emisión de un decreto sobre Televisión Digital, estableciendo el procedimiento para la definición del estándar, proceso de transición, pruebas y programa de divulgación. Siendo que la definición del estándar ya se dio, se hace necesario dar continuidad al proceso de transición, pruebas y programa de divulgación, mediante la conformación de una nueva comisión mixta que aborde dicho proceso.

X. Que de conformidad con el artículo 4 inciso k) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART), Ley N° 8346, el Sistema Nacional de Radio y Televisión debe liderar la transición a la radiodifusión digital terrestre y, en general, la innovación tecnológica, por lo que resulta trascendental que dicha entidad sea parte activa del proceso señalado.

**Por tanto,
Decretan:**

Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica

Artículo 1°.- De la creación de la Comisión. Créase una Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica con el fin de:

Proponer al Ministro Rector de Telecomunicaciones los mecanismos, procesos, normas y políticas públicas en los ámbitos técnicos, económicos y sociales durante la transición de los servicios de televisión analógica a digital terrestre.

Dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones, durante el periodo de transición e implementación de la televisión digital en Costa Rica.

Artículo 2°.- De la integración. La Comisión Mixta estará integrada de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, o su suplente la (el) Viceministra (o) de Telecomunicaciones, quien presidirá la Comisión.
- 2) El (la) Presidente Ejecutivo (a) del Sistema Nacional de Radio y Televisión o su suplente.
- 3) Un representante de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, o su suplente.
- 4) Un representante del Consejo Nacional de Rectores, o su suplente.
- 5) Un representante de la Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación, o su suplente.

Una vez publicado el presente Decreto, las instituciones integrantes de la Comisión Mixta contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles para remitir al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Rector del Sector, los nombres de sus representantes y el de los respectivos suplentes, elegidos por el jerarca. Los representantes citados en los incisos del 2 al 5 del

presente artículo deberán contar con un vínculo profesional con el sector de televisión o de interactividad y aplicaciones digitales.

La Comisión Mixta contará con un equipo de asesores ad-honorem que será definido en el seno de la misma.

Artículo 3°.- Delegación. En razón de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto se tiene por delegada la representación del señor Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, en la persona titular del Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4°.- Conformación y funciones de las subcomisiones de trabajo de la Comisión Mixta. La Comisión Mixta será la encargada del funcionamiento y coordinación de al menos tres subcomisiones que designará como uno de los mecanismos de trabajo interno. Las subcomisiones se integrarán y tendrán por funciones las que se detallan a continuación:

a. Subcomisión de Interactividad y aplicaciones: Proponer a la Comisión Mixta acciones o iniciativas relativas al fomento y desarrollo del componente de interactividad y aplicaciones del estándar seleccionado en el proceso de transición a la televisión digital. Integrarán la Subcomisión:

1. El (la) Viceministro (a) del Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien la presidirá, o su suplente.
2. Uno de los Viceministros del Ministerio de Educación Pública, o su suplente.
3. Un representante de la Universidad Veritas, o su suplente.
4. Un representante de la Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación, o su suplente.
5. Un representante de la Universidad de Costa Rica, o su suplente.

b. Subcomisión Técnica: Proponer a la Comisión Mixta acciones o iniciativas relativas a la reordenación del espectro radioeléctrico y normas técnicas para la transición a la televisión digital. Integrarán la Subcomisión:

1. La (el) Viceministra (o) de Telecomunicaciones, quien la presidirá, o su suplente.
2. Dos miembros del Concejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, uno ejercerá como titular y otro suplente.
3. Un representante de la Cámara de Infocomunicaciones, o su suplente.

c. Subcomisión de Plan de Solidaridad: Proponer a la Comisión Mixta acciones o iniciativas relativas a la coordinación de la cooperación internacional, estrategias de divulgación y comunicación, definición de políticas

en defensa de los derechos de los consumidores y la importación de terminales y dispositivos para la transición a la televisión digital. Integrarán la Subcomisión:

1. El (la) Presidente Ejecutivo (a) del Sistema Nacional de Radio y Televisión, quien presidirá, o su suplente.
2. Un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio o su suplente.
3. Un representante del Ministerio de Planificación, o su suplente.
4. Un representante del sector de importadores y distribuidores de equipos de televisión, o su suplente.
5. Un representante de la Asociación de Consumidores de Costa Rica, o su suplente.

Una vez publicado el presente Decreto, las instituciones integrantes de las subcomisiones contarán con plazo no mayor a cinco días hábiles para remitir al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Rector del Sector, los nombres de sus representantes y el de los respectivos suplentes. Dichos representantes deberán contar con un vínculo profesional en el sector de televisión o de interactividad y aplicaciones digitales. En el caso de los representantes señalados en los subincisos 4 y 5 anteriormente citados, serán designados por la Comisión Mixta dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su instalación.

Las subcomisiones contarán con un equipo de asesores ad-honorem que será definido en el seno de las mismas.

En todo lo no señalado en este decreto en cuanto a la organización y funcionamiento de la Comisión y Subcomisiones, aplicará supletoriamente lo dispuesto en Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 5°.- Metodología de trabajo. La Presidencia de la Comisión Mixta y las Presidencias de las Subcomisiones que por este Decreto se constituyen entregarán en la primera sesión de la Comisión o Subcomisión posterior a su instalación, una propuesta de la metodología de organización y funcionamiento, para someterla a consideración de sus miembros, la cual deberá ser ratificada en esa misma sesión.

Artículo 6°.- Instalación de la Comisión y subcomisiones. El Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones, instalará la Comisión Mixta dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

Las Comisión Mixta instalará las subcomisiones en la sesión posterior a la aprobación de la metodología de organización y funcionamiento citada en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 7°.- Plazo de la Comisión. La Comisión dispondrá de un plazo de vigencia contado desde su instalación hasta un año después del cese de las emisiones analógicas de los servicios de radiodifusión por televisión que determine el Poder Ejecutivo mediante decreto ejecutivo emitido al efecto,

momento en el cual finalizarán sus funciones. Durante todo el periodo de vigencia rendirá informes semestrales, en los que propondrá al Ministro Rector del Sector las políticas y/o acciones por realizar para la transición hacia la televisión digital terrestre.

Artículo 8°.- Desempeño de los integrantes de la Comisión y subcomisiones. Los miembros de la Comisión y de las subcomisiones realizarán sus funciones de preferencia en su jornada laboral y en forma ad honorem. Lo anterior sin demérito de que se habiliten por parte de la Comisión horarios extraordinarios según se requiera.

Artículo 9°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

DR. RENÉ CASTRO SALAZAR

MINISTRO

MINISTERIO DE AMBIENTE

ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

1 vez.—O. C. N° 11378.—Solicitud N° 3026.—C-164720.—(D36775-IN2011073752).